JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 885

Radicado No. No. 13468408900120230022600

Mompós, Bolívar, seis (06) de octubre de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00226-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FEDEGAN- FONDO NACIONAL DEL GANADO - FNG

DEMANDADO: PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 671 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FEDEGAN- FONDO NACIONAL DEL GANADO - FNG contra PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, por las siguientes sumas de dinero:

- $192.200 por concepto de capital insoluto de la Cuota Parafiscal de Fomento Ganadero y Lechero correspondiente al mes de noviembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2017, hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa establecida en el Estatuto Tributario.
- $153.132 por concepto de capital insoluto de la Cuota Parafiscal de Fomento Ganadero y Lechero correspondiente al mes de mayo de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 18 de junio de 2018, hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa establecida en el Estatuto Tributario.
- $151.284 por concepto de capital insoluto de la Cuota Parafiscal de Fomento Ganadero y Lechero correspondiente al mes de junio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 17 de julio de 2018, hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa establecida en el Estatuto Tributario.
- $121.446 por concepto de capital insoluto de la Cuota Parafiscal de Fomento Ganadero y Lechero correspondiente al mes de julio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 15 de agosto de 2018, hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa establecida en el Estatuto Tributario.

- Por DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($234.570) por los intereses de mora por pago extemporáneo de los períodos julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo y abril de 2019.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: **TENGASE** a la abogada LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ